



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 22 MAR 2019

VISTO:

La presentación efectuada por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante la cual solicita la modificación del Reglamento Interno del Consejo Directivo de esta Facultad - Resolución N° 072/97 C.D. F.C.S., actuaciones obrantes en Expte. N° 010/19 F.C.S., Y;

CONSIDERANDO:

Que de la aplicación del Reglamento Interno del Consejo Directivo de la F.C.S. vigente, ha surgido la necesidad de actualizar y adecuar sus normas a la realidad actual mediante modificaciones sustanciales.

Que en las presentes actuaciones tomo intervención la Comisión de Reglamentos y Asuntos Administrativos de este Cuerpo, la que produce dictamen que se pone a consideración y votación del Cuerpo, en Sesión Ordinaria del día 21 de marzo de 2019, en un total acuerdo con lo expresamente establecido en el Estatuto de la UNCA.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
(En Sesión Ordinaria del día 21 de marzo de 2019)

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, cuyo texto como Anexo forma parte del presente Instrumento Legal.

ARTICULO 2°.- DEROGAR la Resolución N° 072/97 C.D. F.C.S. y toda otra disposición de carácter reglamentaria que se oponga al presente Instrumento Legal.

ARTICULO 3°.- DISPONER que el Reglamento aprobado en el Artículo 1° entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, ARCHIVAR. -



ES COPIA FIEL



FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Dr. GUAR T. BARRIONUEVO
PRESIDENTE
CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Lic. SONIA ELENA MARTINEZ
SECRETARIA
CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD



ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

CAPITULO I: DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 1°.- Integran el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencia de la Salud:

- a) El Decano.
- b) Siete (7) Consejeros por el Claustro Docente: cuatro (4) Profesores y tres (3) Jefes de Trabajos Prácticos o Ayudantes Diplomados.
- c) Cinco (5) Consejeros por el Claustro de Estudiantes.
- d) Un (1) Consejero por el Claustro de Egresados.
- e) Un (1) Consejero por el Claustro No Docente.

ARTICULO 2°.- Corresponden al Consejo Directivo las funciones establecidas en el Artículo 29° del Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca.

Para la elección del Decano y Vicedecano, presidirá la sesión el Decano, Vicedecano, o el Consejero Docente Profesor que el Consejo Directivo elija por mayoría de votos, en ese orden. Si las designaciones recayeren en Consejeros, los suplentes que correspondan ocuparán sus lugares como Consejeros Titulares. En el supuesto que ninguna de las fórmulas lograra la mayoría en la primera votación, se procederá a una segunda votación entre las dos fórmulas más votadas, resultando electa la que obtuviera la mayoría de los votos válidos positivos emitidos. De resultar un empate, desempatará el Presidente de la sesión. Para que la elección sea válida se requerirá la presencia de tres (3) claustros, y como mínimo el treinta por ciento (30%) del claustro de estudiantes y de docentes.

CAPITULO II: DE LOS CONSEJEROS

ARTICULO 3°.- Los miembros del Consejo Directivo tienen la obligación de asistir a las sesiones ordinarias y a las extraordinarias, e integrar por lo menos una (1) comisión. Debiendo firmar el registro de asistencia a las sesiones, como así también a las de las reuniones de la comisión a la que pertenecen. Las funciones que deben ejercer los Consejeros son obligatorias y no excusables por causas justificadas a juicio del Consejo Directivo.

ARTICULO 4°.- Son derechos inherentes a la autoridad que invisten los miembros del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Conocer en cualquier momento los dictámenes que producen las comisiones internas o especiales, sobre los asuntos sometidos a consideración de las mismas;
- b) Aportar o tomar informes de las comisiones mencionadas en el punto anterior sobre los asuntos que éstas tengan en tratamiento.



ES COPIA FIEL



Dr. OMAR T. BARRIONUEVO
PRESIDENTE
CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Lic. SONIA ELENA MARTINEZ
SECRETARIA
CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD



Universidad Nacional de Cuzco
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

018-19
22 MAR 2019
RESOLUCIÓN C.D.F.C.S. N°

- c) Participar en las deliberaciones de las comisiones que no integren, con voz pero sin voto.
- d) Solicitar y conocer toda información necesaria para ejercer el control de gestión y el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 5°.- El Consejero titular que se encuentre impedido para asistir a alguna sesión, dará aviso a la Secretaría del Consejo Directivo por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a efectos de la citación al correspondiente suplente. Vencido este plazo será responsabilidad del titular notificar a su respectivo suplente.

ARTICULO 6°.- La ausencia, transitoria o permanente, del miembro titular será suplida automáticamente por el suplente, que lo subrogará en todos sus derechos y obligaciones. En el caso previsto en el primer párrafo del artículo anterior la inasistencia recaerá en el miembro suplente.

ARTICULO 7°.- Los pedidos de justificación de inasistencias, serán formuladas por escrito y resuelto por el Consejo Directivo, serán efectuados únicamente en la sesión inmediata siguiente al de la inasistencia.

ARTICULO 8°.- El Consejero que sin causa justificada no concurra durante el año a cuatro (4) sesiones consecutivas, o seis (6) alternadas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, cesará automáticamente a su función. Debiendo en este caso el Secretario comunicar al Presidente y éste al Cuerpo dictando Resolución de Presidencia.

ARTICULO 9°.- A los efectos de la aplicación de lo normado por el artículo anterior, la ausencia sin causa justificada de un miembro de las comisiones internas a sus sesiones, se computará como media falta.

ARTICULO 10°.- Si un Consejero no pudiese concurrir a más de dos (2) sesiones ordinarias consecutivas deberá solicitar licencia por tiempo determinado al Consejo Directivo, la que no deberá exceder el término de cinco (5) meses ininterrumpidos o alternados mientras dure el ejercicio de su mandato.

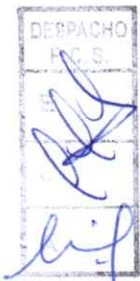
ARTICULO 11°.- En todos los casos en que deban cubrirse vacantes, sean estas transitorias o definitivas, será de aplicación lo establecido en el Artículo 28° del Estatuto Universitario.

CAPITULO III: DEL PRESIDENTE

ARTICULO 12°.- El Decano es el Presidente nato del Consejo Directivo, no forma quórum y vota solamente en caso de empate.

ARTICULO 13°.- Son atribuciones del Presidente en el seno del Consejo Directivo:

- a) Dar cuenta de los asuntos entrados.
- b) Dirigir los debates de conformidad con este Reglamento.
- c) Llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden.
- d) Proponer las votaciones y proclamar su resultado.
- e) Determinar los asuntos que han de ser incluidos en el Orden del Día de las sesiones del Consejo.
- f) Suscribir todos los actos, órdenes y procedimientos del Consejo.



ES COPIA FIEL



FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Dr. OMAR T. BARRIONUEVO
PRESIDENTE
CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Lic. SONIA ELENA MARTINEZ
SECRETARIA
CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD



Universidad Nacional de Catamarca
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

018-19
22 MAR 2019
RESOLUCIÓN C.D.F.C.S. N°

- g) Citar a los Consejeros a sesiones extraordinaria de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Universitario y el presente Reglamento.
- h) Proveer lo conveniente al orden y mecanismo de Secretaría y demás dependencias administrativas del Consejo.
- i) Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que se le asignen.

ARTICULO 14°.- Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Decano o Vicedecano y en ausencia de ambos por el Consejero Docente que designe el cuerpo.

CAPITULO IV: DE LA SECRETARIA

ARTICULO 15°.- La Secretaría del Consejo Directivo estará a cargo del Secretario Académico de la Facultad.

ARTICULO 16°.- Son responsabilidades del Secretario:

- a) Redacción y lectura del acta sintetizada de cada sesión; una vez aprobada por el Consejo Directivo, autenticarla con su firma y la del Presidente.
- b) La organización de las publicaciones que se hicieren por orden del Consejo.
- c) Abrir las comunicaciones dirigidas al Consejo para ponerlas en su conocimiento.
- d) Realizar el cómputo de las votaciones y anunciar su resultado.
- e) Verificar que los asuntos que se da entrada reúnan los requisitos administrativos de presentación en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido por el Artículo 45° del presente reglamento.
- f) Remitir a la Comisión respectiva los asuntos que el Consejo o el Presidente así lo determine. Además organizará el seguimiento de todos los asuntos girados a comisión, informando al Cuerpo las fechas de vencimientos previstas por el Artículo 33° del presente reglamento.
- g) Atender el requerimiento y las gestiones de las comisiones.
- h) Refrendar con su firma todos los actos emanados del Consejo Directivo.
- i) Desempeñar las demás funciones que el Consejo Directivo le confiere en uso de sus facultades.

ARTICULO 17°.- En los casos en que luego de la verificación derivada de inciso e) del artículo 16° se adviertan errores en la presentación de los asuntos, el Secretario procederá a la devolución del mismo especificando las observaciones efectuadas y dando cuenta al Presidente.

ARTICULO 18°.- Las actas como mínimo deberán expresar:

- a) El nombre de los Consejeros que hayan asistido a la sesión.
- b) El lugar y el sitio en que se celebre la sesión, la hora de apertura y de cierre.
- c) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.
- d) Las ausencias transitorias de Consejeros que se produzcan durante la sesión.
- e) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución cuando hubiere motivo.



ES COPIA FIEL



FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Dr. OMAR T. BARRIONUEVO
PRESIDENTE
CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Lic. SONIA ELENA MARTINEZ
SECRETARIA
CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD



Universidad Nacional de Catamarca

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

018-19
22 MAR 2019

RESOLUCIÓN C.D.F.C.S. N°

- f) El orden y forma de discusión en cada asunto, con determinación de los Consejeros que en ella tomaren participación.
- g) Las resoluciones adoptadas.

ARTICULO 19°.- El Secretario deberá llevar un registro de asistencia de las sesiones, dando cuenta al Presidente, para su comunicación al Consejo cuando algún Consejero hubiere incurrido en el máximo de inasistencia que determina el Artículo 8° del presente reglamento.

CAPITULO V: DE LAS SESIONES

ARTICULO 20°.- Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 21°.- El periodo de sesiones ordinarias del Consejo Directivo se extenderá desde el primer día hábil de marzo al treinta de noviembre de cada año.

ARTICULO 22°.- En la primera sesión ordinaria de cada periodo, el Consejo Directivo integrará las comisiones a que se refiere el artículo 31° del presente reglamento y determinará los días y horas en que deba reunirse el Cuerpo, pudiendo alterarlos cuando lo juzgue conveniente. Deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos dos (2) veces al mes.

ARTICULO 23°.- La Secretaría del Consejo Directivo recibirá hasta cuarenta y ocho (48) horas al establecido para las sesiones ordinarias, a los efectos de la confección del respectivo Orden del Día, las actuaciones procedentes de los Señores Consejeros y/o Comisiones. Antes del inicio de cada sesión por Secretaría se entregará un ejemplar del mismo a cada Consejero.

ARTICULO 24°.- Para formar quórum en las sesiones ordinarias será necesario la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo. Transcurrida media (1/2) hora desde la fijada para la iniciación de la sesión sin haberse obtenido quórum, el Decano declarará levantada la misma sin más trámite.

Para los asuntos contemplados específicamente en el artículo 29° (último párrafo) del Estatuto Universitario, se requerirá el quórum allí establecido.

ARTICULO 25°.- El Decano podrá convocar a sesiones extraordinarias por propia decisión o por solicitud fundada y avalada por el treinta (30%) por ciento de los Consejeros. Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Para el tratamiento de los temas previstos en los Inc. b), f), i), j), p), q) y t) del artículo 29° del Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca, sesionará válidamente con la presencia de tres (3) claustros, y como mínimo el treinta por ciento (30%) del claustro de estudiantes y de docentes. Si una sesión fracasara por falta del porcentaje de docentes y estudiantes requerido, en la siguiente sesión ordinaria deberá incluir los temas sin tratar por esta causa, y sesionará válidamente con la sola presencia de la mitad más uno de los miembros. Transcurrida media (1/2) hora desde la fijada para la iniciación de la sesión sin haberse obtenido quórum, el Decano declarará levantada la misma sin más trámite.



ES COPIA FIEL



FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Dr. OMAR T. BARRIONUEVO
PRESIDENTE
CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Lic. SONIA ELENA MARTINEZ
SECRETARIA
CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD



Universidad Nacional de Catamarca

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

018-19
22 MAR 2019
RESOLUCION C.D.F.C.S. N°

En las sesiones extraordinarias no podrá tratarse ningún asunto fuera de los incluidos en la convocatoria.

ARTICULO 26°.- La citación para las sesiones extraordinarias deberá enviarse a los Consejeros con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación, debiéndose constar en la citación los asuntos a tratarse.

ARTICULO 27°.- Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que el Consejo, por razones especiales y con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los presentes resolviese hacerlas reservadas.

ARTICULO 28°.- Abierta la sesión ordinaria y previa a considerar el Orden del Día, el Presidente dispondrá que por Secretaría se dé cuenta de:

- 1.- Las observaciones que se hayan presentado a las actas de la sesión anterior.
- 2.- Los pedidos de justificación de inasistencias y licencias de los Consejeros.
- 3.- Los asuntos entrados en el siguiente orden:
 - a.- De las comunicaciones y demás asuntos que serán leídos íntegramente si así lo solicitare algún Consejero.
 - b.- De los proyectos, que se darán íntegra lectura si algún Consejero así lo solicitare, indicando la Comisión a la que fuere girado, destino que podrá ser cambiado por decisión del cuerpo.
- 4.- Los asuntos y proyectos en poder de las Comisiones cuyo plazo para expedirse se haya cumplido.

A continuación se considerará el Orden del Día elaborado por el Presidente. El Consejo tratará cada uno de los puntos en el orden en que hubieran sido dispuestos. Para alterar dicho orden, incluir o excluir la consideración de algún asunto será necesario que el Consejo así lo disponga por la mitad más uno de los votos de los miembros presentes.

ARTICULO 29°.- Ningún Consejero podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente. En el caso de que el Cuerpo pudiera quedar sin quórum legal, la autorización deberá ser realizada por el Consejo. En el caso de que un Consejero se retirara sin autorización, se le computará como ausencia injustificada del día de la sesión correspondiente.

ARTICULO 30°.- Las sesiones no tendrán duración determinada y será levantada por resolución del Consejo, previa moción de orden al efecto o a indicación del Presidente cuando hubiere terminado el Orden del día o la hora fuese avanzada. En este último caso y no habiéndose agotado todos los temas incluidos en el orden del día de la sesión en curso, la misma pasará indefectiblemente a cuarto intermedio para día y hora que el Consejo determine.

CAPITULO VI: DE LAS COMISIONES

ARTICULO 31°.- Para dictaminar sobre los asuntos sometidos al Consejo funcionaran cuatro comisiones permanentes:

- 1.- de "Reglamentaciones y Asuntos Institucionales"
- 2.- de "Asuntos Académicos y Asuntos Docentes"
- 3.- de "Asuntos Económicos y Financieros"



ES COPIA FIEL



FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Dr. OMAR T. BARRIONUEVO
PRESIDENTE
CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Lic. SONIA ELENA MARTINEZ
SECRETARIA
CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD



Universidad Nacional de Catamarca

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

018-19

RESOLUCIÓN C.D.F.C.S. N°

22 MAR 2019

4.- de "Posgrado e Investigación y de Extensión"

Las mismas deberán integrarse con un mínimo de cuatro (4) miembros y la presencia de tres (3) estamentos. Cada una de ellas será presidida por un Docente y tendrán las siguientes competencias:

1.- Comisión de Reglamentaciones y Asuntos Institucionales:

Estudiar e interpretar los cuerpos de normas generales y permanentes que el Consejo Directivo deba sancionar para el ordenamiento de los diversos aspectos de la vida universitaria y de aplicación de los mismos en casos generales.

2.- Comisión de Asuntos Académicos y Asuntos Docentes:

Analizar y elevar para su aprobación todos los asuntos que deba resolver el Consejo Directivo sobre: equivalencias, aprobación de diseños curriculares, programas de asignaturas como así también entender en cuestiones docentes de acuerdo a la normativa vigente.

3.- Comisión de Asuntos Económicos y Financieros:

Velar y hacer cumplir las disposiciones del Consejo Directivo en aspectos que tengan incidencia económica, financiera y patrimonial de la Facultad.

4.- Comisión de Posgrado e Investigación y de Extensión:

Estudiar aquellos asuntos que deba tratar el Consejo Directivo referido a la vinculación de la Facultad con el medio como así también todos los asuntos inherentes a la gestión de investigación y de extensión.

ARTICULO 32°.- El Consejo podrá a solicitud del Presidente o de alguno de los Consejeros conformar comisiones especiales que se abocarán al estudio o investigación de un tema específico. Cumplida la misión para la que fueron creadas quedarán disueltas sin más trámite.

ARTICULO 33°.- Cada Comisión entenderá en los asuntos que específicamente puedan corresponderle y le sean girados por el Consejo o la Secretaría. Deberá dictaminarlos dentro de los veinte (20) días hábiles de haberlos recibidos fehacientemente por el Presidente o Secretario de la Comisión respectiva. Si por algún motivo el dictamen no puede producirse en ese lapso, deberá comunicar al Consejo las razones de la demora y solicitar, por única vez prórroga, la que no podrá exceder el plazo de veinte (20) días hábiles y resuelta por el Consejo. Vencido estos términos o no acordada la prórroga por el Cuerpo, el asunto será tratado sin despacho; sobre tablas, por el Consejo constituido en Comisión, en la próxima sesión ordinaria.

ARTICULO 34°.- Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de designadas. Deberán elegir un Presidente y un Secretario por mayoría de votos, y fijarán día, hora y lugar de reunión, lo que será formalmente comunicado al Cuerpo hasta la sesión ordinaria siguiente.

ARTICULO 35°.- Las Comisiones permanentes y/o especiales sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 36°.- El Presidente de cada Comisión es el responsable de la tramitación y custodio de todos los asuntos que se encontraran en poder de la Comisión.

ARTICULO 37°.- Si el Presidente de la Comisión se encontrara temporalmente impedido de asistir a las reuniones (ordinaria o extraordinaria) será reemplazado, en su



ES COPIA FIEL



RECIBIDO VICERRECTORIA DE LA SALUD

Dr. OMAR T. BARRIONUEVO
PRESIDENTE
CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Lic. SONIA ELENA MARTINEZ
SECRETARIA
CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD



Universidad Nacional de Catamarca

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

018-19

22 MAR 2019
RESOLUCIÓN C.D.F.C.S. N°

función de Presidente, por el Secretario de la misma y por su respectivo suplente, en su función como Consejero.

ARTICULO 38°.- El Secretario de la Comisión llevará un registro de asistencia a las reuniones, quien elevará al Presidente en forma mensual, un informe sobre la inasistencia de los Consejeros para que éste comunique a Secretaría del cuerpo a los efectos de la aplicación del Artículo 8° del presente Reglamento.

ARTICULO 39°.- Los integrantes de las Comisiones están facultados para requerir a las Autoridades correspondientes todos los informes, datos y apoyo administrativo que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración, a través de la Secretaría del cuerpo.

ARTICULO 40°.- Cada Comisión después de considerar un asunto y convertir los términos del dictamen, en la misma sesión que lo suscriba, designará él o los miembros que redactarán los fundamentos y/o el que lo informará ante el Consejo.

ARTICULO 41°.- Si las opiniones de los miembros de una Comisión fueran diversas las minorías tendrán derecho a presentar al Consejo su dictamen en disidencia, los dictámenes que se produzcan deberán ser elevados con suficiente anticipación para que puedan ser incluidos en el Orden del Día.

ARTICULO 42°.- El Consejo Directivo a pedido de uno de sus miembros podrá constituirse en Comisión para tratar cualquier asunto. Esta resolución deberá ser aprobada por los dos tercios de los miembros presentes.

CAPITULO VII: DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 43°.- Los proyectos solo podrán ser presentados por el Decano o por los Consejeros, los que deberán ser firmados y elevados con nota de fundamentación ante la Secretaria del Cuerpo.

ARTICULO 44°.- El Consejo dicta Ordenanzas cuando sanciona un conjunto de preceptos de carácter general y permanente, y Resoluciones cuando falla o se pronuncia en definitiva sobre cualquier otro asunto o cuestión. Los instrumentos que adopte el Cuerpo serán agregados al acta sintética que se labre con motivo de cada sesión.

ARTICULO 45°.- Todos los asuntos que deban ser tratados por el Consejo Directivo deberán remitirse con el correspondiente proyecto de Resolución, Ordenanza o lo que corresponda debidamente fundamentado, ajustando su forma a las normas usuales en la Facultad, dirigidos al Presidente para que éste disponga, su inclusión en el Orden del Día o por Secretaría el pase a la Comisión respectiva.

CAPITULO VIII: DEL USO DE LA PALABRA

ARTICULO 46°.- La palabra será concedida a los Consejeros en el orden siguiente:

- 1.- Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión;
- 2.- A los miembros informantes de las minorías de la Comisión, de existir despachos en disidencia;



ES COPIA FIEL



Dr. OMAR E. BARRIONUEVO
PRESIDENTE
CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Lic. SONIA ELENA MARTINEZ
SECRETARIA
CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD



3.- Al autor del proyecto en discusión;

4. A los demás Consejeros en el orden que lo hubieren solicitado.

ARTICULO 47°.- Los miembros informantes de las Comisiones tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos y observaciones que aún no hubiesen sido contestadas por él. En caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquel podrá hablar en último término.

ARTICULO 48°.- Si dos Consejeros pidieran a un mismo tiempo la palabra, la tendrá el que se proponga rebatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiere defendido o viceversa. En cualquier otro caso el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente debiendo preferir a los Consejeros que aún no hubiesen hablado.

ARTICULO 49°.- Los Consejeros al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente o al Consejo en general.

ARTICULO 50°.- Con excepción de los miembros informantes y el autor o autores del proyecto que no tienen limitación, cada consejero puede hacer uso de la palabra en la discusión en general, hasta tres veces y en la discusión en particular hasta dos veces.

ARTICULO 51°.- Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo solo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador. En todo caso se evitarán las discusiones en forma de diálogo.

ARTICULO 52°.- Como excepción del caso establecido en el artículo anterior, el orador solo puede ser interrumpido cuando salga notoriamente de la cuestión o falta al orden. El Presidente por sí o por pedido de cualquier consejero, llamará al orador a la cuestión. Si éste pretende estar en ella, el Consejo decidirá inmediatamente por votación sin discusión.

ARTICULO 53°.- El Consejero en uso de la palabra falta al orden cuando incurre en personalismo, expresiones fuera de lugar o cuando sin estar en uso de la palabra, interrumpa reiteradamente al orador. El Presidente por sí o a petición fundada de cualquier Consejero invitará al orador a explicar o retirar sus palabras. Si el Consejero accede a la invitación se pasará adelante sin más ulterioridades; si se niega o las explicaciones no son satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden y este llamamiento se consignará en el acta respectiva. Cuando un Consejero haya sido llamado al orden por dos (2) veces en la misma sesión, y se apartase de él una tercera, el Presidente con aprobación del Consejo le prohibirá el uso de la palabra por el resto de la sesión.

ARTICULO 54°.- Los Consejeros deberán excusarse de tomar parte en trámite, discusión o votación de asunto alguno en que sean parte interesado ello mismo o sus parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, o afines dentro del segundo grado. Podrán ser recusados por la misma causa.

ARTICULO 55°.- Los invitados especiales y público en general podrán hacer uso de la palabra sólo en caso que el Consejo Directivo lo apruebe, por iniciativa del Presidente o de algún Consejero, los mismos estarán sujetos a las disposiciones de este capítulo.



ES COPIA FIEL



Dr. OMAR T. BARRIONUEVO
PRESIDENTE
CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Lic. SOFÍA ELENA MARTINEZ
SECRETARIA
CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD



Universidad Nacional de Catamarca
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

018-19
RESOLUCIÓN C.D.F.C.S. N°

22 MAR 2019

ARTICULO 56°.- Toda proposición realizada por el Consejero es una moción. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos y de acuerdo a este orden:

1. Levantar la sesión.
2. Pasar a cuarto intermedio.
3. Que se declare libre el debate.
4. Que se cierre el debate.
5. Que se pase al orden del día.
6. Que se trate una cuestión de privilegio.
7. Que se aplace la consideración de asunto pendiente.
8. Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
9. Que el Consejo se constituya en Comisión.

ARTICULO 57°.- Las mociones se votarán y las decisiones se tomarán por simple mayoría.

ARTICULO 58°.- Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que con arreglo al orden del día corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión. Las mociones de preferencia deberán formularse a la Presidencia al comenzar la sesión y el asunto será tratado como el primero del orden del día.

ARTICULO 59°.- Es moción sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto, tenga o no despacho de Comisión. Se requerirá para su aprobación el voto de las dos tercias (2/3) partes de los miembros presentes.

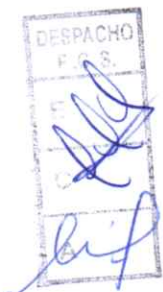
ARTICULO 60°.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Consejo sea general o en particular, las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede determinado. Tales mociones se tratarán inmediatamente de formuladas y se aprobarán con el voto de las dos tercias (2/3) partes de los miembros presentes.

ARTICULO 61°.- Ninguna modificación al presente reglamento podrá ser planteada como moción sobre tablas.

CAPITULO X: DISCUSION DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 62°.- Todos los asuntos deberán ser tratados con despachos de Comisión, los proyectos sobre planes de estudios y designaciones de Profesores Extraordinarios, no podrán ser tratados en ningún caso sin despacho de Comisión, salvo que se excedan los plazos previstos en él.

ARTICULO 63°.- La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo en Comisión en cuyo caso, luego de constituido en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.



ES COPIA FIEL



FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Dr. OMAR BARRIONUEVO
PRESIDENTE
CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Lic. ANITA ELENA MARTINEZ
SECRETARIA
CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD



Universidad Nacional de Catamarca

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

018-19
22 MAR 2019
RESOLUCIÓN C.D.F.C.S. N°

ARTICULO 64°.- Cerrado el debate y hecha la votación, si resulta desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él. Si resultare aprobado pasará a discusión en particular.

ARTICULO 65°.- Las discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo o periodo por periodo, o por otro rubros en particular, debiendo recaer sucesivamente la votación sobre cada uno de ellos.

ARTICULO 66°.- En la discusión en particular deberá respetarse la unidad del debate no pudiéndose, por consiguiente aducir consideración ajena al punto de cuestión.

ARTICULO 67°.- Durante la discusión en particular de un proyecto podrán proponerse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviera tratando, o que modifiquen, adicionen o supriman algo de él.

ARTICULO 68°.- La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o periodo. Los artículos o periodos ya aprobados solo podrán ser reconsiderados en la forma que prevé el artículo siguiente.

ARTICULO 69°.- Todo proyecto o moción verbal, no incluida en el Orden del Día, podrá ser tratado sobre tablas solo por resolución de las dos terceras (2/3) partes de los presentes. Aprobada una moción sobre tablas, el asunto que la motiva será considerado en el Orden que determine el Consejo.

ARTICULO 70°.- Para solicitar el tratamiento de un asunto sobre tablas es requisito indispensable que revista carácter de urgente y en tal caso, el pedido deberá ser interpuesto previo a considerar el Orden del Día.

CAPITULO XI: DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 71°.- Las votaciones del Consejo serán nominales, manifestadas por signos y/o a viva voz, por cada miembro del Cuerpo, y reducidas a los términos "por la afirmativa" o "por la negativa", previa invitación dispuesta por Presidencia.

ARTICULO 72°.- Toda votación se limitará a un solo y determinado artículo, proposición, período o moción. Cuando éstos contengan varias ideas separadas, se votarán por partes, si así lo pidiere cualquier Consejero. Los Consejeros no pueden hacer exposición durante el acto de la votación para explicar el motivo de su voto.

ARTICULO 73°.- Para las resoluciones del Consejo serán necesaria la mayoría de los votos de los miembros presentes, salvo los casos previstos en este Reglamento y las disposiciones del Estatuto Universitario que requiere otros porcentajes.

ARTICULO 74°.- Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación, cualquier Consejero podrá pedir su repetición, la que se practicará acto continuo con los mismos Consejeros que hubieren participado en ella.

ARTICULO 75°.- Además de lo dispuesto en el Artículo 63°, los Consejeros podrán solicitar su abstención excepcionalmente antes de iniciar la votación invocando razones fundamentadas. En caso de no ser concedido, podrá pedir se consigne en acta los fundamentos de lo solicitado.



ES COPIA FIEL



FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Dr. OMAR T. BARRIONUEVO
PRESIDENTE
CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Lic. SOFIA ELENA MARTINEZ
SECRETARIA
CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD



Universidad Nacional de Catamarca

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

CAPITULO XII: DISPOSICIONES GENERALES

018-19

RESOLUCIÓN C.D.F.C.S. N°

22 MAR 2019

ARTICULO 76°.- En todos los casos en los que por disposición emanada del presente reglamento o derivadas de la aplicación del Estatuto Universitario se exija mayoría especial expresados en porcentajes y de los cuales resultare un número no entero, se entenderá como la unidad inmediata anterior cuando los decimales no superen los cincuenta centésimos, en tanto se considerará la unidad inmediata siguiente cuando los decimales sean mayores o iguales a cincuenta centésimo.

ARTICULO 77°.- Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas sino mediante un proyecto en forma, que deberá tener la debida tramitación.

ARTICULO 78°.- Cualquier modificación que se efectúe al presente Reglamento deberá integrarse en el Cuerpo del mismo en los capítulos correspondientes.

ARTICULO 79°.- Para los casos no contemplados en el presente Reglamento se aplicará como norma supletoria el Reglamento Interno del Consejo Superior vigente al momento de aplicarse.

ARTICULO 80°.- Cualquier duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de alguno de los artículo de este Reglamento será resuelto por el Consejo.



ES COPIA FIEL



FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Dr. OMAR T. BARRIONUEVO
PRESIDENTE
CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Lic. SONIA ELENA MARTINEZ
SECRETARIA
CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD